



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00111-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA CARMELA COMAS COVO Y OTRO
DEMANDADO	ARIS DAVID ALVAREZ DIAZ Y OTROS

Sería del caso resolver la nulidad planteada por el señor Jairo Aníbal Álvarez -quien pretende actuar en su doble calidad de abogado titulado y heredero determinado del difunto DARIO ELIECER ALVAREZ MACEA- sino fuera porque realizado un escrutinio minucioso del plenario, da cuenta esta judicatura que este no acredita la calidad de heredero del difunto DARIO ELIECER, en tanto aportó los registros civiles de nacimiento de sus hermanos, el de su padre y el suyo, mas no aportó el registro civil de nacimiento del señor DARIO ELIECER ALAVAREZ MACEA, supuesto tío, a fin de comprobar que en efecto fue hermano de su padre.

Así las cosas, se procederá a rechazar de plano la nulidad presentada por el señor JAIRO ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ, por falta de legitimación en la causa para actuar dentro del presente proceso, y, en consecuencia, no se atenderán las demás misivas presentadas por este, es decir, contestación de demanda y memorial de fecha 30-marzo-2022.

Finalmente, y en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efectos jurídicos el auto adiado 25-febrero-2021 mediante el cual se le reconoció la calidad de heredero del difunto DARIO ELIECER ALVAREZ MACEA al señor Jairo Aníbal Álvarez, teniendo en cuenta el criterio de la Corte Suprema de Justicia quien ha establecido por vía jurisprudencial una excepción la excepción de que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. (Sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901)).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la solicitud de nulidad deprecada por el señor Jairo Aníbal Álvarez por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: No atender las misivas presentadas por el señor Jairo Aníbal Álvarez atinentes a contestación de demanda y memorial de fecha 30-marzo-2022.

TERCERO: Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 25-febrero-2021 de conformidad a lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96cba9f361171e75d019c44047271d05eb95bca19a01e40a62760370593aa34f

Documento generado en 03/06/2022 10:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>